

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 123

TEGUCIGALPA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 1895

NUMERO 1.226

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto número 64, que confiere al Coronel don José Montúfar el grado de General de Brigada.—Decreto número 65, que confiere el grado de General de División á los señores don Quirino Escalón, don Próspero Morales, don Horacio Villavicencio y don Ricardo Archer.—Decreto número 66, que autoriza al Poder Ejecutivo para que haga los gastos de la curación del General don Miguel Oquelí Bustillo.—Decreto número 67, que confiere el grado de General de División al señor don Prudencio Alfaro.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Se aprueba la Tarifa de Arbitrios de la Corporación Municipal de Puerto Cortés.

JUSTICIA.—Acuerdo que reconoce y manda pagar mensualmente el sueldo de \$ 150.00 á la Comisión nombrada para redactar varios proyectos de leyes.—Acuerdo que manda pagar \$ 75.00 al Licenciado don Rafael Rivera Retes.—Se eroga la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos para algunos trabajos que deben hacerse en los Tribunales de Justicia.—Se renueva el exequatur concedido á don Adolfo Maradiaga para ejercer en la República el oficio de Notario Público.

FOMENTO.—Acuerdo que aumenta el jornal á los operarios que se ocupen en las líneas telegráficas de Colón y Cortés.—Acuerdo que resuelve una solicitud de "The Brewer's Lagoon Wood & Produce Co".—Acuerdo que deniega una solicitud de don Marcos Durán y Barrientos.—Acuerdo que nombra á don Bernardo Alvarado, Inspector reconstructor de líneas Telegráficas.—Acuerdo que aprueba la Tarifa y el Reglamento de fletes del ferrocarril de San Pedro á Puerto Cortés.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto número 64, que confiere al Coronel don José Montúfar el grado de General de Brigada.

DECRETO NUMERO 64.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Tomando en cuenta los importantes servicios prestados por el Coronel don José Montúfar á la causa de la revolución liberal hondureña,

DECRETA:

Artículo 1.º—Confiérese al Coronel don José Montúfar el grado de General de Brigada del ejército de la República.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo le extenderá el correspondiente despacho y se lo remitirá junto con el presente decreto.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los veintidós días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

JULIO CÉSAR DURÓN, ALEJO S. LARA H.,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa, : 27 de julio de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Decreto número 65, que confiere el grado de General de División á los señores don Quirino Escalón don Próspero Morales, don Horacio Villavicencio y don Ricardo Archer.

DECRETO NUMERO 65

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Atendiendo á los buenos servicios prestados á la Revolución Liberal por los señores don Quirino Escalón, don Próspero Morales, don Horacio Villavicencio y don Ricardo Archer,

DECRETA:

Artículo 1.º—Confiéreseles el grado de General de División del ejército de la República.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo les extenderá el correspondiente despacho, remitiéndose los acompañado de una copia del presente decreto.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los veinte y cinco días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

JULIO CÉSAR DURÓN, ALEJO S. LARA H.,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa. 27 de julio de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Decreto número 66, que autoriza al Poder Ejecutivo para que haga los gastos de la curación del General don Miguel Oquelí Bustillo.

DECRETO NUMERO 66.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que del Tesoro Público haga la erogación necesaria, á fin de que el General don Miguel Oquelí Bustillo procure, en el exterior, el restablecimiento de su salud notablemente quebrantada, á consecuencia de las heridas que sufrió al servicio de la Revolución liberal, en las dos últimas campañas.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los veinte y seis días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

JULIO CÉSAR DURÓN, ALEJO S. LARA H.,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Decreto número 67, que confiere el grado de General de División al señor don Prudencio Alfaro.

DECRETO NUMERO 67.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

En atención á los méritos del Doctor don Prudencio Alfaro.

DECRETA:

Artículo 1.º—Confiérese el grado de General de División al señor Doctor don Prudencio Alfaro.

Artículo 2.º—El Poder Ejecutivo extenderá el despacho correspondiente y le será remitido con una copia del presente decreto.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los veintiseis días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

JULIO CÉSAR DURÓN, ALEJO S. LARA H.,
Secretario. Secretario.

A Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1895.

P. Bonilla,

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

GOBERNACION.

Se aprueba la Tarifa de Arbitrios de la Corporación Municipal de Puerto Cortés.

Tegucigalpa: 7 de febrero de 1895.

El Presidente de la República en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Aprobar la Tarifa de Arbitrios que la Corporación Municipal de Puerto Cortés ha sometido á ratificación del Gobierno, en los términos siguientes:

Sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 1894. Presidió el señor Alcalde Municipal don Juan D. Mirrieles, vocales regidor don Juan Sembe, síndico don Lucas Taibo y consejeros don S. M. Dyer, don David Serrano, don Hermann Gastel y don Samuel A. Stain.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

La Municipalidad y su consejo.

Considerando: que el Plan de Arbitrios que tiene actualmente es muy defectuoso por cuanto que grava demasiado la propiedad inmueble, es excesivo en la mayor parte de los impuestos indirectos y deja muchos sin cobrar.

Considerando: que según la nueva Carta Constitutiva, publicada ya, y que entrará en vigencia desde el primer día del año entrante, son las Municipalidades quienes deben arbitrar los fondos necesarios para su sostenimiento, y las que según la ley, deben decretar las contribuciones locales.

Considerando: que sin fondos suficientes no podrá la Corporación de este puerto procurar el adelanto moral y material de la comunidad; por tanto, ha venido en acordar el Plan de Arbitrios siguiente:

1.º—Todo establecimiento comercial pagará al mes los derechos siguientes:

Los almacenes ó tiendas que hicieren su surtido directamente con efectos de ultramar.....	\$ 3.00
Los que se surtieren de este comercio.....	1.50
Las tiendas de comestibles.....	1.00
Las cantinas.....	2.00
Cantina y Billar.....	3.00
Los Hoteles ó Restaurantes.....	2.00
Hotel y Restaurante con cantina y billar.....	5.00
Casa de huéspedes ó de posadas....	1.00

Se tendrá por mes completo para el pago del impuesto, aquel en que se abra el establecimiento aunque sea á mediados ó á fines.

2.º—Todo vendedor de joyas finas de oro, pagará por la licencia para vender, si fuese ambulante.....

Si abriese establecimiento permanente pagará al mes.....

3.º—Todo buhonero ambulante pagará por la licencia para vender.....

Si abriese establecimiento pagará al mes.....

4.º—Todo vendedor ambulante de mercaderías extranjeras ó calzado pagará por la licencia para vender.....

5.º—Por las licencias para funciones públicas, serenata ó baile en este puerto.

Por las licencias para funciones públicas de acróbatas, prestidigitadores, panoramas, etc., etc.....

En las aldeas se pagará la mitad de estos dos impuestos.

6.º—Por cada perro que se matricule se pagará al año.....

7.º—El impuesto para destazar ganado vacuno lo arreglará la Municipalidad por remate anual.

Por cada cerdo que se mate para servicio público se pagarán.....

8.º—Todo individuo que entre á la cárcel por faltas, si fuere condenado, pagará.....

9.º—El peaje se pagará de la manera siguiente:

Por cada cabeza de ganado que llegue á este puerto para consumo, crianza ó exportación se pagará.....

Por cada cerdo para los mismos usos.....

Por cada mil pies de madera que se exporten.....

Por cada quintal ó fracción de quintal de zarza, café, hule ú otra goma que se le asimile, pieles de venado ú otras y cueros de res que se exporten, se pagarán.....

10.—Por licencias para loterías y rifas, con excepción de la Luiciana autorizada por el Gobierno, se pagarán.....

Por vendutas que no lleguen á mil pesos, se pagará.....

Si pasa de mil pesos.....

11.—Por cada quintal ó fracción de quintal de mercaderías, cualesquiera clase que se importen, se pagarán.....

12.—Los pasos de los ríos navegables, se rematarán por ahora por el precio mensual de.....

13.—(Se suprime este artículo.)

14.—Los vendedores de calzado del país si fueren ambulantes, por cada vez que vengan, pagarán.....

15.—Para hacer efectivos los impuestos de importación y exportación, se suplica al señor Administrador de Rentas y Aduana, se sirva dar conocimiento al Tesorero Municipal del peso bruto de los efectos que deben pagarlos.

16.—Se exceptúan del pago del peaje, en la importación, todos los materiales de construcción de casas, como zinc, madera y tejamaní.

17.—La Municipalidad se reserva el derecho de decretar el impuesto de solares y fincas para cuando el Supremo Gobierno apruebe este acuerdo; y

18.—Remítase este Plan de Arbitrios al Supremo Gobierno para que se sirva darle su aprobación, acordándolo como Ley de la Municipalidad.—Se terminó la sesión.

Juan D. Mirrieles.—Juan Sembe.—Lucas Taibo.—J. M. Dyer.—Samuel A. Stain.—Hermann Gastel.—David Serrano.—Francisco Aguilar, Secretario.

Es conforme.—Puerto Cortés diciembre 27 de 1894.—Juan D. Mirrieles.—Francisco Aguilar, Secretario.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Gobernación,

Manuel Bonilla.

JUSTICIA

Acuerdo que reconoce y manda pagar mensualmente el sueldo de \$ 150.00 á la Comisión nombrada para redactar varios proyectos de leyes.

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1895.

Atendiendo á que la Comisión nombrada para redactar varios proyectos de leyes no ha podido concluir su trabajo en el término fijado en el acuerdo respectivo, y á que es de justicia reconocer á los vocales de la misma Comisión el sueldo por el tiempo que estén ocupados en la formación de dichos proyectos; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que se les reconozca y pague mensualmente el sueldo de ciento cincuenta pesos; debiendo imputarse ese gasto á la partida de Gastos Extraordinarios del Ministerio de Justicia; y

2.º—Excitar á la Comisión para que dé cuenta de sus trabajos, lo más pronto posible, á fin de que puedan presentarse á la Asamblea en las sesiones actuales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Acuerdo que manda pagar \$ 75.00 al Licenciado don Rafael Rivera Retes.

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1895.

Con vista de la comunicación elevada al P. E. por el Juez de Letras del departamento de Colón, Licenciado don Rafael Rivera Retes, en la cual solicita que se le reconozcan unos gastos que hizo en el mes de marzo próximo pasado en su viaje á la costa de La Mosquitia; y considerando: que el señor Juez de Colón, á iniciativa del Gobierno, efectuó el viaje expresado con el fin de recoger todos los datos relativos á la muerte del ciudadano Norte Americano Mr. Renton; el Presidente

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios del Ministerio de Justicia señalada en el Presupuesto vigente, se pague al señor Licenciado Rivera Retes la cantidad de setenta y cinco pesos á que ascienden sus gastos en la expedición indicada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se eroga la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos para algunos trabajos que deben hacerse en los Tribunales de Justicia.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Que de la partida señalada en el Presupuesto de gastos vigentes, para el Ramo de Justicia, se eroga la cantidad de doscientos ochenta y cuatro pesos, valor de algunos trabajos que deben hacerse en el edificio de los Tribunales de Justicia de esta Capital, conforme con el Presupuesto siguiente:

Presupuesto del albañil.....	\$ 123 50
2 embudos á \$ 12.50.....	25 00
50 tubos á \$ 0.50.....	25 00
4 válvulas á \$ 4.....	16 00
6 tubos de plomo.....	6 00
4 aniones á \$ 0.75.....	3 00
3 tees á \$ 0.25.....	0 75
2 pares visagras para puertas á \$ 2.50	5 00
Presupuesto de carpintería.....	80 00

Suma.....\$ 284 25

2.º—Que la suma indicada se entregue á don Julio Villars, Director de la Escuela de Artes y Oficios, que es el encargado de la ejecución de dicho trabajo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se renueva el exequátur concedido á don Adolfo Maradiaga para ejercer en la República el oficio de Notario Público.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1895.

Con vista de la solicitud que antecede y del dictamen emitido por el Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Renovar el exequátur concedido al Abogado don Adolfo Maradiaga el 19 de abril de 1888, para que ejerza en la República el oficio de Notario Público, debiendo custodiarse en la Oficina General de Cuentas la escritura de fianza hipotecaria con que garantiza el ejercicio de sus funciones.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

FOMENTO.

Acuerdo que aumenta el jornal á los operarios que se ocupen en las líneas telegráficas de Colón y Cortés.

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1895.

Debiendo atenderse á la reparación total de las líneas telegráficas de los departamentos de Colón y de Cortés; y siendo en aquellos lugares demasiado caros los medios de subsistencia, el Presidente

ACUERDA:

Que se pague á los operarios que se ocupen en dichos trabajos, cincuenta centavos diarios

en vez de veinticinco que se habían asignado anteriormente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

César Bonilla.

Acuerdo que resuelve una solicitud de "The Brewer's Lagoon Wood & Produce Co."

Tegucigalpa: 4 de abril de 1895.

Vista la anterior solicitud y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º Aclarar el acuerdo de 16 de agosto de 1893, dictado por esta Secretaría, que permite á "The Brewer's Lagoon Wood & Produce Co." la importación libre de derechos fiscales, de 4 medios barriles azúcar, conteniendo un quintal cada uno, 2 cajas leche condensada, conteniendo un quintal cada una, 1 caja mantequilla, con peso de veinticinco libras, 5 barriles cerveza con cinco docenas medias botellas cada uno, 1 barrica con cincuenta galones vino tinto, 200 puros finos, 30 libras tabaco de Virginia y 150 libras conservas alimenticias; debiendo entenderse que la introducción de dichos artículos será mensual y se destinarán exclusivamente para el consumo particular de los empresarios.

2.º El presente acuerdo deja en todo su vigor, en la parte que no le sean contrarias, las concesiones anteriores de que es dueña dicha compañía; y

3.º La introducción de los artículos enumerados se efectuará de conformidad con el Código de Aduanas y las demás disposiciones que se dicten para reglamentar la importación libre de mercaderías, por concesiones especiales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

César Bonilla.

Acuerdo que deniega una solicitud de don Marcos Durán y Barrientos.

Tegucigalpa: 4 de abril de 1895.

Con vista de la anterior solicitud presentada por don Marcos Durán y Barrientos, como apoderado de la "Compañía de vinos de Jeréz de la Frontera," en que pide el depósito y registro de la marca de vino que acompaña, denominado San Rafael, previos los trámites establecidos en el tratado de París, de 30 de marzo de 1883; y atendiendo á que no existe ninguna ley que establezca el registro de las marcas de fábrica, por lo cual no tendría ningún efecto la resolución que desea el señor Durán, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

César Bonilla.

Acuerdo que nombra á don Bernardo Alvarado, Inspector reconstructor de líneas Telegráficas.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1895.

Teniendo que ocuparse el Inspector de Telégrafos don Ildefonso Godoy en la construcción de varias líneas de este departamento; y siendo urgente la reparación de las líneas del departamento de Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Bernardo Alvarado, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, Inspector reconstructor del departamento de Comayagua, debiendo encargarse del trabajo que tiene actualmente el señor Godoy.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

César Bonilla.

Acuerdo que aprueba la Tarifa y el Reglamento de fletes del ferrocarril de San Pedro á Puerto Cortés.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1895.

Con vista de la Tarifa y Reglamento para su ejecución, que el arrendatario del ferrocarril Mr. Washington S. Valentine, ha sometido á la aprobación del Gobierno; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarla en esta forma:

Tarifa de fletes de Puerto Cortés hasta San Pedro y viceversa.

1.ª—Clase.—\$ 1.25 el qq.—Corresponden los siguientes artículos: alhajas y joyería, arañas, aguaraz, abarrotos en general, agua mineral, azúcar, aceites de toda clase, de alumbrar, comer, lubricación ó pintar, bacalao, baules, barriles ó pipas, cajas, canastos, garrafones y envases vacíos, baldes, bañijas, billares desarmados, betún, botones, cuadros, camas, colchones, carretillas desarmadas, carrujitos de niños, calzado, cuero manufacturado, cera, cartuchos, cepillos, corcho, conservas, comestibles y provisiones, candelas de toda clase, cáñamo, cerveza en caja ó en barriles, cristalería y losa, confituras, drogas, equipaje sin valor declarado, escopetas y cualquiera arma de fuego, escobas, especies, espejos de toda clase, estufas, faroles, fósforos, fideos, ferretería de toda clase y no especificada, frutas secas ó en conservas, géneros de toda clase, gas, hilo, instrumentos científicos ó de música, jaulas, juguètes, lámparas, linternas, libros, muebles desarmados, molduras, materiales eléctricos de toda clase, muestras, manufacturas de algodón, lana, lino, seda ó mescladas, maquinaria pesada de más de 300 libras y menos de 4000 libras ó 40 piés cúbicos, máquinas de coser, munición, manteca, naipes, paraguas, persianas, plantas vivas, perfumería, peroles, peines, papelería y útiles de escritorio, pinturas, quincallería, relojes, ropa hecha, sillas de montar, silletas desarmadas, sombreros, té, utensilios de cocina, velocípedos, ventanas, vinos y licores de todas clases.

2.ª—Clase.—\$ 1.00 el qq.—Algodón en rama, almidón, arneses, avena, alambre espigado, arroz, brea, botellas comunes de vidrio or-

REMATE

El infrascrito, Juez de Paz 1.º de la Villa de Concepción, hace saber: que el día lunes diez y seis del corriente, á la 1 p. m. se rematarán en este Juzgado, en pública subasta y á solicitud del apoderado general del Doctor don Remigio Díaz, una casa de la propiedad de Amelia Flores, situada en la 3.ª avenida de esta Villa, y mide siete varas de Norte á Sur, por seis de Oriente á Poniente; cubierta de teja, sobre paredes de estacón, ubicada en un solar de treinta y dos varas de Oriente á Poniente por veinticinco de Norte á Sur, limitada así: al Norte con casa y solar de Policarpo Rodríguez; al Sur, con tapias y solar de Francisco Rodríguez, mediando calle; al Oriente: con solar de Basilio Osorio, avenida de por medio, y al Poniente, solar de Miguel Pérez. Estos inmuebles han sido valorados en ciento cincuenta pesos.

Lo que pongo en conocimiento del público en demanda de licitadores, siendo ésta, segunda audiencia.

Villa de Concepción: septiembre 6 de 1895.

CAMILO ESTRADA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncios de Minas despobladas, que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: el infrascrito Juez de Letras de lo Civil del Departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina antigua llamada *Chinacla*, se encuentra el escrito, razón y sentencia que literalmente dicen:—Denuncio de mina, señor Juez de Letras de lo Civil.—En mi nombre y en el de don Juan Pablo Torres, mayor, minero y vecino del Valle de Angeles ante Ud. vengo á denunciar una veta, conocida con el nombre de *Chinacla*, que produce plata, según la muestra que acompaño, y está situada en la quebrada de Los Chapetones, jurisdicción de aquel pueblo, siendo sus límites: al Norte, la mina de Quemazones; al Sur, El Cerro de los Chapetones; al Oriente, el de La Claridad; y al Poniente, la cuesta de Cantarranas; corre de Norte á Sur, y se recuesta al Poniente.—Los últimos poseedores de la mina denunciada, lo fueron el mismo señor Torres y el Sindicato Minero de Honduras.—Deseando explotar dicha mina con arreglo á las prescripciones legales.—A Ud. pido se sirva admitir este denuncia y proceder á lo más que haya lugar.—Es Justicia.—Tegucigalpa, noviembre 9 de 1894.—Julio César Durón.—Como Presidente del Sindicato Minero de Honduras debidamente autorizado por la Junta Directiva, el infrascrito no hace oposición al denuncia de la mina que antecede.—La misma fecha.—Santos Soto.—Presentado en su fecha á la una p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, tres de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Vistas las diligencias iniciadas el nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, con motivo del denuncia que el Licenciado don Julio César Durón, por sí y á nombre de don Juan Pablo Torres, hizo de la mina antigua llamada *Chinacla*, sita en la quebrada de Los Chapetones, jurisdicción del Valle de Angeles; produce plata, corre de Norte á Sur, se recuesta al Poniente y tiene por límites: al Norte, la mina de Quemazones; al Sur, El Cerro de la Claridad; y al Oeste, la Cuesta de Cantarranas.—Resulta que fueron indicados como últimos poseedores, el denunciante señor Torres y el Sindicato Minero de Honduras; habiendo manifestado el representante de esta Corporación, que no se oponía al denuncia de que se trata.—Resulta: que los dueños de minas colindantes, fueron citados por edicto que se fijó en la Secretaría de este Juzgado y se publicó en el número 1.103 de "La Gaceta," correspondiente al doce de noviembre citado.—Considerando:—que por no haberse hecho oposición al denuncia relacionado, es procedente decretar el despoje que en cumplimiento de esta fecha ha solicitado el denunciante señor Durón.—Por tanto:—el Juzgado de Letras de lo Civil, haciendo aplicación del artículo 6.º del Decreto Legislativo de Reformas al Código de Minería, declara despoblada la mina *Chinacla*, manda registrar el denuncia presentado por el Licenciado Julio César Durón y publicar el registro por tres veces de diez en diez días en uno de los periódicos de esta ciudad.—Notifíquese.—Valladares, Jesús R. Durón, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á cuatro de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Sello, Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Sr. Es con forme.

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1895.

JESÚS R. DURÓN, SR.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

dinarias para emvasar licores, bisagras, barnices, carbón de piedra, carbón de leña, crin, clavos, cajas de hierro para dinero, cebollas, estearina ó esperma en marquetas, estaño en bruto, fajas para maquinarias, grasas, harina, hierro manufacturado, en barras ó en planchas, hachas, jarcias, latón, lata en hoja, machetes, madera de tinte, maquinaria liviana, que no pase de 300 libras, marcos, papel de empacar y entapizar, palas, plomo manufacturado, puertas y balcones, de hierro desarmadas, romanas, sacos vacíos, utensilios para agricultores, zinc en barras ó en planchas.

3.ª—Clase.—75 centavos qq.—Acero en barras ó planchas, azogue, asfalto, alquitrán, azadones, bronce en barras, bombas hidráulicas con sus conexiones, cal común ó hidráulica y todo material de construcción no incluido en otra clase, cañería, carretas desarmadas, cartón impermeable para techos, cemento, cobre en barras ó planchas, fuelles, guano, hormas para zapatos, hierro en lingotes ó líos, herramientas, moldes para azúcar, papates, papas, papel de imprenta, prensas de metal ó de madera, pizarra para techos, plomo en barras, ruedas para carros, carruajes y carretas y de cualquiera otra clase, tejamaní, útiles para carpinteros y herreros, sal, maíz desgranado en sacos, frijoles.

Clase especial.—Según convenio; animales vivos de toda clase, billares armados, carruajes y toda clase de carretas armadas, equipaje con valor declarado, hielo, ladrillo, muebles armados, madera de toda clase sin labrar, madera labrada, piedra, cal, pianos, piezas de más de 30 pies cúbicos, dinamita, pólvora, fulminantes, mechas, ácido sulfúrico, muriático, nítrico ú otras sustancias peligrosas ó inflamables, maíz en mazorcas.

Oro, plata, brosas, piedras preciosas y moneda acuñada $\frac{1}{2}$ p. $\$$ sobre su valor.

Exportación.—Por fletes de productos del país tales como café, zarzaparrilla, hule, jarcia, dulce, puros, tabaco en rama, azúcar y cereales, etc., etc., se pagará \$1 por quintal.

Cueros sueltos, 20 centavos por cju.; cueros en fardos bien arreglados; \$1 quintal; guineos, 18 $\frac{1}{2}$ centavos cada racimo; pero el Gobierno puede rebajar este precio, equiparándolo al que se cobra en el ferrocarril de Guatemala; plátanos sueltos, 36 centavos el ciento.

TARIFA DE PASAJEROS.

	1.ª Clase.	2.ª Clase.
La Laguna.	0.25	0.00
Chameleconcito	0.75	0.37 $\frac{1}{2}$
De Puerto Cortés á Baracoa.	1.25	0.75
Río Blanco.	1.75	1.00
Choloma.	2.50	1.50
San Pedro.	3.00	1.75

De cualquiera de los puntos indicados á otro se cobrará en proporción con la tarifa.

Se concede á cada pasajero un quintal de equipaje franco.

Reglamento.

1.º—A los lugares intermedios de Puerto Cortés á San Pedro se cobra en proporción á la distancia.

2.º—La empresa proporcionará carros para ser cargados y descargados por los dueños; pero la carga no debe tardar más de 48 horas y la descarga 24, y pagarán á razón de 36 centavos quintal por la capacidad del carro, aunque no se ocupe más que una parte de él.

3.º—La empresa tiene el derecho de cobrar en cualquiera clase, por medida y por convenio especiales, por todo bulto que no pese siquiera 20 libras por pié cúbico.

4.º—Cualquier objeto no especificado en las clases anteriores, se considera en aquella en que estén los de su género.

5.º—El peso se considerará en bruto.

6.º—Todo bulto que venga manifestado simplemente como mercadería, pagará como de la 1.ª clase sin lugar á reclamo.

7.º—Todo bulto que no se halle bien acondicionado, debe componerse por cuenta del remitente, antes de admitirse en los trenes.

8.º—La empresa del ferrocarril es irresponsable por la pérdida de todo equipaje ó carga que transporten los trenes sin el cheque ó manifiesto correspondiente; cuando se compruebe la pérdida de un bulto de flete ó equipaje manifestado ó chequeado, la empresa será responsable de conformidad con la ley; salvo que el valor contenido del bulto se haya declarado anticipadamente en mútuo convenio especial, siendo entonces la empresa responsable por el valor convenido.

9.º—La empresa es irresponsable, salvo negligencia culpable, por garrafones ó envases de cualquiera clase ya sean vacíos ó llenos de vinos, licores ó cualquiera otra cosa, sino se han empacado en cajas rellenas con serrín ú otra clase de empaque que preste seguridad.

10.—Todo reclamo deberá hacerse dentro de dos días después del recibo de la carga. De lo contrario puede rechazarse.

11.—La empresa podrá aumentar ó reducir los precios de esta tarifa, según las circunstancias lo exijan, previa aprobación del Gobierno.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en le Despacho de Fomento,

César Bonilla.

A VISO

El infrascrito, Director General de Telégrafos, pone en conocimiento del público: que desde el 1.º del mes en curso, se ha establecido de un modo permanente el servicio telegráfico Nocturno, en la oficina Central y en las de Nacaome y Goascorán, las que comunican con la vecina República del Salvador, pudiendo los particulares enviar sus telegramas á cada una de las oficinas indicadas, para su pronta trasmisión, y en las horas de servicio extraordinario, previo el pago doble de la tarifa vigente.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1895.

HERMÓGENES NOLASCO.

Los infrascritos ponen en conocimiento del público, que han puesto en liquidación su casa en esta plaza.

Trujillo: mayo 17 de 1895.

BYNNEY, MELHADO & C.º